

REQUISITOS BÁSICOS PARA COMERCIOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS

De acuerdo a lo establecido por el **Decreto N° 160/97**, y Decretos Complementarios se informa lo siguiente:

- 1.- Todo establecimiento que comercialice productos veterinarios debe estar inscripto en el Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios del DILAVE (MGAP)
- 2.- Debe tener la Habilitación de Funcionamiento y haber abonado la Tasa de Habilitación anual.
- 3.- Todo establecimiento que comercialice productos veterinarios debe tener un Responsable Técnico Médico Veterinario.

REQUISITOS EDILICIOS

Los productos veterinarios deben de estar mantenidos y almacenados en condiciones de temperatura y humedad adecuadas según el tipo de producto que sea, por lo tanto:

1. Las paredes, pisos y techos deben de estar bien conservados y sin humedades.
2. Correcta ventilación e iluminación del local.
3. Debe de contar con un termómetro ambiental y llevar control y registro de la temperatura y humedad.

REQUISITOS SOBRE LOS PRODUCTOS VETERINARIOS

1. Los productos deben ser usados y mantenidos de acuerdo a las indicaciones contenidas en las etiquetas o material impreso que acompaña el producto (temperatura, humedad, luz, dosis, especies de destino, otros).
2. Los productos a ser comercializados deben estar aprobados por el Organismo Oficial Competente, el cual los identifica con un N° y Serie del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
3. No se pueden comercializar productos vencidos. Estos deben de estar separados de la estantería a la venta al público.

4. En el caso de productos o envases dispuestos para su eliminación, esto debe ser realizado en forma segura, de acuerdo a las recomendaciones del registrante y las disposiciones Municipales.
5. No se pueden fraccionar productos, ni comercializar productos fraccionados.
6. Se debe tener conocimiento de los tiempos de espera de cada medicamento e informar al usuario.
7. No se pueden comercializar productos veterinarios prohibidos en el país (ej., productos que en su formulación contengan: cloranfenicol, furanos, dietilelbestrol, anabolizantes, otros) .
8. Los productos hormonales deben ser comercializados bajo receta profesional, la cual debe mantenerse archivada durante dos (2) años contados desde el momento de su comercialización y a disposición del personal del Depto. de Registro y Control Productos Veterinarios.
9. Los productos hormonales con formulaciones en base a Estradiol, como excepción, son de venta, uso y tenencia del Medico Veterinario. Para la receta se cumple lo del item 10.
10. Los productos veterinarios categorizados como Psicofármacos, solo pueden ser comercializados o adquiridos, con **receta verde archivada**, expedida por el Ministerio de Salud Pública. Se deberá llevar el correspondiente control de stock.
11. Los productos veterinarios categorizados como Psicofármacos, deben ser acondicionados bajo llave sin libre acceso al público.
12. Todos los antimicrobianos deben comercializarse bajo receta veterinaria archivada
13. Todos los biológicos deben de ser almacenados en heladeras con temperatura controlada (Termómetro de máxima y mínima dentro de la misma)

Se debe recordar, que los Médicos Veterinarios conjuntamente con los Servicios Oficiales de Control, tienen toda la responsabilidad en el Uso Adecuado de las Drogas Veterinarias.

Con esto estamos asegurando, Alimentos sin residuos de Drogas Veterinarias o con Residuos en su Límite Permitido, la Protección de la Salud Animal y la Seguridad del Ambiente.

Realizado por: Departamento de Registro y Control Productos Veterinarios

Fecha: 31/01/2019